CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
19 DIC. 2018 11:58:41
Entrada 117661

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41370 **26/11/2018** **114706**

AUTOR/A: DE LA TORRE DÍAZ, Francisco (GCS); MAURA BARANDIARÁN, Fernando (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, cabe señalar que una vez publicado el borrador del Acuerdo de Retirada mencionado y, tras su estudio por parte de los servicios jurídicos del Estado, el Gobierno planteó la necesidad de aclarar las dudas que podrían generarse con la inclusión del art. 184 y su interpretación en conjunción con el art. 3, sobre el ámbito territorial del futuro acuerdo de la Unión con el Reino Unido y, en particular, sobre su aplicación a Gibraltar, de forma que quedase claro que el art. 184 se refiere tan solo al modo de las partes de conducirse en las negociaciones para llegar a los acuerdos que definan la relación futura y no prejuzga el ámbito territorial de éstos.

Este objetivo se ha logrado a entera satisfacción de España, gracias a los siguientes instrumentos:

- Una Declaración Interpretativa del Consejo Europeo y de la Comisión Europea sobre el art. 184, en el sentido requerido.

- Una carta conjunta, de los Presidentes Tusk y Juncker al Presidente del Gobierno, que reproduce dicha Declaración Interpretativa

- Una carta del REPER británico, de 24 de noviembre, al Secretario General del Consejo confirmando que el Gobierno británico comparte la misma interpretación, lo que se refleja también en la Declaración Interpretativa mencionada en el punto anterior (anejo 3). Cabe recordar a este respecto que el art. 31.3,a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados recoge, como criterio interpretativo de un Tratado Internacional, “todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones”.

Así lo ha interpretado también el propio Abogado General del Estado británico, Geoffrey Cox, quien ha afirmado en su valoración legal del Acuerdo de Retirada presentada al Parlamento británico que éste “no impone obligaciones acerca del alcance territorial de la

futura relación, y no crea obligación o presunción de que la futura relación tendrá el mismo alcance que el acuerdo de salida".

La negociación del Acuerdo de Retirada por parte de la “Task Force” del art. 50 de la Comisión con el Reino Unido ha sido un largo y complejo proceso que se inició en abril de 2017 y que ha tenido como resultado un documento de 585 páginas, 185 artículos y tres protocolos, incluyendo un Protocolo sobre Gibraltar. El Gobierno español hace una valoración positiva del texto final y, en particular, del Protocolo sobre Gibraltar y, siendo consciente de las dificultades del proceso negociador y de los éxitos obtenidos, se ha sumado al resto de socios europeos en su felicitación global por el trabajo realizado por parte del equipo negociador.

En cuanto a si el Gobierno permitió que se eliminara la nota al pie del Acuerdo, Su Señoría se refiere al asterisco que aparecía en el art. 3 de los anteriores borradores de Acuerdo de Retirada, relativo al ámbito de aplicación de dicho Acuerdo. El propósito del asterisco era recordar las cláusulas 4 y 24 de las orientaciones que se mencionan en la pregunta. Ahora bien, habiendo acordado España y el Reino Unido, gracias a sus negociaciones bilaterales, los términos de la aplicación a Gibraltar del Acuerdo de Retirada, no tenía sentido mantener el asterisco. Su objetivo era exactamente velar por que se consiguiera lo que se ha conseguido: que la inclusión de Gibraltar en el Acuerdo de Retirada y la aplicación del período transitorio se hiciera merced a un acuerdo bilateral entre RU y España.

Cabe añadir que estas orientaciones se han visto reforzadas, de cara a la relación futura, con las actuales declaraciones de la Comisión y el Consejo así como la carta suscrita por el Representante Permanente (REPER) del Reino Unido, como se explica en el apartado anterior.

Por otra parte, cabe indicar que la negociación de los Memorandos de Entendimiento (Memorandum of Understanding –MoUs) con el Reino Unido sobre Gibraltar ha constituido un proceso aparte y separado de la negociación que llevaba a cabo la “Task Force” con el Reino Unido del Acuerdo de Retirada, que alcanzaba un ámbito material mucho mayor y que afectaba a todos los Estados Miembros. El proceso negociador español bilateral con el Reino Unido se inició en enero de 2018 y ha concluido con la firma de los MoUs por Ministros de ambos Gobiernos el 29 de noviembre, proceso en el que la “Task Force” se ha limitado a señalar qué podía recogerse en el Protocolo sobre Gibraltar, por ser materia UE y qué debía quedar recogido en dichos MoUs por ser objeto de relación bilateral entre el Reino Unido y España. Cuando la “Task Force” presentó a los Estados Miembros el último borrador de Acuerdo de Retirada, incluyendo el art. 184, ya estaban prácticamente cerrados los textos de los MoUs.

Cuando el Gobierno asumió la negociación con el Reino Unido sobre Gibraltar, mantuvo la estrategia negociadora del Gobierno anterior así como prácticamente todo el equipo negociador anterior. Esta estrategia se fundaba en dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula 24 de las orientaciones del Consejo Europeo mencionadas a través de una negociación en paralelo con el Reino Unido sobre Gibraltar destinada a proteger a los ciudadanos de la zona y poner freno a los factores que provocaban las desigualdades socioeconómicas entre Gibraltar y el Campo de Gibraltar.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
19 DIC. 2018 11:58:41
Entrada 117661

Por último, cabe destacar que este Gobierno no ha renunciado en ningún momento al objetivo general de política exterior que supone la recuperación de la soberanía española sobre Gibraltar y así lo ha expresado en numerosas ocasiones y foros.

Las negociaciones desarrolladas hasta el momento se enmarcaban en la salida del Reino Unido de la Unión y en las consecuencias de la misma sobre Gibraltar para que ésta se produzca de forma ordenada y beneficiosa para los intereses de nuestro país. Estas negociaciones no podían abarcar por el mandato del art. 50 asuntos que fueran más allá de las condiciones de la retirada de Gibraltar de la UE.

Por otra parte, la reivindicación de la soberanía del Peñón y el llamamiento a Reino Unido para entablar las negociaciones necesarias para su descolonización se ha seguido haciendo, antes y después del referéndum británico sobre el "Brexit", en Naciones Unidas, que es el ámbito apropiado, que ya ha establecido que Gibraltar es un territorio no autónomo que debe descolonizarse conforme al principio de integridad territorial.

Madrid, 19 de diciembre de 2018

19 DIC. 2018 11:58:41 Entrada: 117661